

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 19 de enero de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080188)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.



La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 19 de enero de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE
FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.



- 6.1. Suelo.
- 6.2. Atmósfera.
- 6.3. Agua.
- 6.4. Vegetación.
- 6.5. Fauna.
- 6.6. Paisaje.
- 6.7. Áreas Protegidas.
- 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
- 6.9. Infraestructuras.
- 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.

10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así



como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.



El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 24 de mayo de 2013.

Con fecha 31 de mayo de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 21 de octubre de 2013, al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 74 de 20 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 11 de julio de 2016 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes y una copia del Plan General Municipal completo.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 26 de julio de 2016 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal.

Finalmente, con fecha 20 de septiembre de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 29 de noviembre de 2016, se remite al Ayuntamiento la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, otorgándole un plazo

de 20 días para que manifestasen aquello que estimasen oportuno. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido respuesta alguna por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevar a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Fuenlabrada de los Montes contó con las primeras Normas Subsidiarias el 10 de octubre de 1984. Estuvieron vigentes 15 años, hasta la aprobación definitiva de su



Revisión. El planeamiento vigente en el municipio es la revisión de las Normas Subsidiarias, que sufrieron un largo proceso de redacción, pues teniendo aprobación inicial en 1993 no contó con aprobación definitiva y publicación en el DOE hasta el 2 de diciembre de 1999.

La aprobación del presente Plan General implicará la derogación del planeamiento vigente anterior. Si en cualquier tipo de plan es importante el análisis del Planeamiento vigente, más lo es en la redacción de Plan General, pues éste va a sustituir al anterior. Este estudio forma parte de la memoria de información del Plan General. En el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental el estudio hace hincapié en la sostenibilidad ambiental del planeamiento anterior. Es este planeamiento anterior lo que se denomina alternativa cero, que sería la de no modificar el planeamiento.

Las directrices de ordenación que se adoptarán en el presente Plan General Municipal, se basan en los siguientes aspectos:

El término municipal de Fuenlabrada de los Montes cuenta con una importante cantidad de terrenos en los que se dan valores ambientales que se habrán de ordenar para transmitir a las generaciones venideras. Concurren en el término municipal ámbitos con sus regulaciones medioambientales específicas que el Plan General habrá de integrar en lo que atañe a sus competencias propias.

Dos espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se encuentran en el término municipal: "Puerto Peña - Los Golondrinos" (ZEC y ZEPA), que ocupan 36 km² al oeste del término y el "Río Guadalemar" (ZEC), que abarca 1,9 km², atravesando el término de este a oeste, otras zonas que cuentan con "Hábitats", gran parte del terreno pertenece a la Reserva de Caza "Cíjara" y, simultáneamente se superpone en su práctica totalidad con Montes declarados de Utilidad Pública, ocupando en total unos 42 km².

Las Directrices en la ordenación del núcleo urbano se basan en que estamos ante un modelo de ocupación del territorio caracterizado por una implantación mediante un núcleo urbano de cierta densidad, sin presencia de un hábitat diseminado de entidad. El núcleo urbano de predominancia residencial cuenta además con otros dos de carácter industrial, discontinuos pero dentro de la zona periurbana. Se va a primar la ocupación de baja y media densidad. Esto se va a procurar sin perjuicio de la búsqueda de una forma urbana que a la vez tenga compacidad. En segundo lugar se constata la existencia de una notable cantidad de bolsas de suelo urbano no consolidado, con distintos niveles de urbanización, desde nulo hasta casi completo. En algunos casos se trata de unidades de actuación urbanizadoras, que no se han desarrollado. Este Plan General prevé su ordenación dentro de una trama urbana continua y coherente.

El núcleo residencial se encuentra desbordado en algunas zonas de su perímetro, ya que se constata la existencia de viviendas y hasta calles completas fuera del

perímetro de Suelo Urbano. Por ello se plantea en primer lugar, la necesidad de regularizar estas situaciones, mediante el crecimiento del casco.

En segundo lugar, se estudiará la conveniencia de añadir terrenos para nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable. Fuenlabrada presenta una zona urbana al nordeste con dificultad de acceso para vehículos de transporte, a ello hay que unirle que en suelo urbano existe una gran cantidad de naves industriales dedicadas al apoyo de la producción de miel, por lo que es conveniente la creación de un nuevo viario que permita la correcta funcionalidad de estas instalaciones productivas. Además resultaría más deseable que en el futuro estas instalaciones se vayan desmantelando y pasando a los polígonos industriales.

El Plan General Municipal diferencia en Suelo Urbano, las dos categorías siguientes:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado en unidades de actuación por obras públicas ordinarias destinadas a completar la urbanización.

En cuanto al Suelo Urbanizable se prevé la creación de 17 sectores, si bien en la documentación más reciente (mayo de 2016) se han identificado 6 sectores, de los cuales dos tiene uso Industrial, mientras que el resto tienen uso residencial.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido los siguientes terrenos:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural: la superposición de los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y Hábitats genera las siguientes sub-variedades, en la forma que se justifica a continuación:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC y ZEPA "Puerto Peña - Los Golondrinos".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC "Guadalemar".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental "Reserva de Caza Cíjara" y Montes de Utilidad Pública.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras.
- Suelo No Urbanizable Común.



El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. Contenido documental mínimo del informe de sostenibilidad ambiental.
3. Esbozo del contenido y objetivos del Plan General Municipal.
 - a. Promotor.
 - b. Órgano ambiental.
 - c. Ámbito de aplicación.
 - d. Datos Urbanísticos.
 - e. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General.
 - f. Fines y objetivos del Plan General Municipal.
 - g. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
4. Relación del Plan General Municipal con otros planes.
 - a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
 - b. Plan Forestal de Extremadura.
 - c. Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura.
 - d. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
 - e. Plan Hidrológico del Guadiana.
 - f. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
 - g. PRUG/PORN.
 - h. Red Natura 2000.
 - i. Relación con la ordenación territorial.
 - j. Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura-PLASIS-MEX.
5. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del Medio Ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
 - a. Clima.
 - b. Calidad del Aire.



- c. Geomorfología.
 - d. Edafología.
 - e. Hidrología.
 - f. Caracterización Ecológica del Territorio.
 - g. Ocupación del suelo.
 - h. Vegetación.
 - i. Fauna.
 - j. Áreas Protegidas.
 - k. Paisaje.
 - l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - m. Patrimonio Cultural y Arqueológico.
 - n. Residuos.
 - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - p. Infraestructuras.
 - q. Estructura económica.
 - r. Alternativa 0.
6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitaria o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
- a. Normativa aplicable.
 - b. Objetivos de protección ambiental.
7. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
- a. Efectos ambientales previsibles sobre la Biodiversidad y el Patrimonio Natural.
 - b. Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje.
 - c. Efectos previsibles sobre los recursos hídricos.
 - d. Efectos ambientales previsibles sobre la calidad del aire y el cambio climático.
 - e. Efectos ambientales previsibles sobre los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.



8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - a. Medidas correctoras y protectoras sobre la biodiversidad y del patrimonio natural.
 - b. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento.
 - c. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras.
9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas.
 - a. Alternativa 1.
 - b. Alternativa 2.
 - c. Conclusiones del estudio de alternativas.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - a. Introducción.
 - b. Objeto del sistema de seguimiento.
 - c. Indicadores de seguimiento ambiental.
 - d. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental.
 - e. Informe de seguimiento.
 - f. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal.
 - g. Coherencia del sistema de seguimiento.
11. Resumen no técnico.
12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
13. Mapa de Riesgos.
14. Informe sobre observaciones, sugerencias de las Administraciones y público interesado.
15. Planos.
16. Anexos.
 - a. Extracto de Normativa de la Alternativa 2 (Seleccionada).

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el contenido del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Con respecto a la normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

Tampoco se ha incorporado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, mediante el cual se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y se aprueban también los planes de gestión tanto de las ZEPA como de las ZEC, que deberían haberse recogido en el presente Plan.

Asimismo se sigue haciendo alusión a la figura de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) cuando a día de hoy todos ellos están declarados como Zonas de Especial Conservación (ZEC).

Por otra parte, y en cuanto a los contenidos del ISA, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se deben actualizar los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies de fauna.
- Se debe contemplar en los apartados D/ y E10 el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión del Río Guadalemar.
- En el apartado E10 los hábitats de interés comunitario la Directiva de Hábitats y otros hábitats no incluidos en la misma. Además de aclarar la diferencia, se debe revisar su inclusión en este apartado, en lugar de en el E8 de vegetación, ya que no son áreas protegidas, aunque gocen de protección y sean motivo de declaración de lugares de la Red Natura 2000.



Se han detectado algunos errores:

- En el apartado E8, corregir el nombre científico de *Hieraetus pennatus* en lugar del correcto *Hieraetus penatus* (sinónimo de *Aquila fasciata*).
- En el mismo apartado se comenta que el milano real es muy común todo el año, cuando debido al declive en los últimos años no se conoce que se reproduzca en la zona, y en cualquier caso sería escaso. Su presencia en invierno es mayor por la llegada de individuos del norte de Europa. También se citan aves acuáticas de los embalses del Guadiana que no implican directamente al TM de Fuenlabrada.
- En el apartado E 9.1.1.2 se cita el embalse de García Sola que tampoco afecta directamente al término municipal.
- Se cita a la orquídea *Serapias lingua* como En peligro de extinción, indicado así por error en el anterior informe de octubre de 2013.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 74 de 20 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.



- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Arquitectura.
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- Diputación de Badajoz.
- Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Junta de Castilla La Mancha.
- Delegación de Economía y Hacienda en Extremadura.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Ayuntamiento de Garbayuela.
- Ayuntamiento de Villarta de los Montes.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.



- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación de Badajoz.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, comunica lo siguiente:

El municipio de Fuenlabrada de los Montes se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:

- Barranco Hondo: discurre por el sur del núcleo urbano en dirección Este-Oeste. Se encuentra encauzado en un tramo con una sección media de 2,00 x 1,00 metros para cruzar la zona de equipamiento deportivo del municipio.
- Arroyo de los Molinillos: discurre por el oeste del núcleo urbano en dirección Sur-Norte, en tramo abierto.

Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente en el que se ha analizado el alcance de las superficies inundadas correspondientes a la Máxima Crecida Ordinaria y a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.

Examinado este estudio se ha comprobado que la unidad de actuación UA-09 se sitúa en la margen derecha del cauce Barranco Hondo y se encontraría afectada por la llanura de inundación de la avenida para periodos de retorno de 100 y 500 años. En el caso del arroyo de los Molinillos, limita en su margen izquierda con el polígono industrial Las Cumbres junto a la carretera BA-066 pero no se encontraría afectado por la llanura de inundación.

Para desarrollar la unidad de actuación UA-09, en el estudio presentado se propone realizar un movimiento de tierras de nivelación del terrenos para reducir la afección a una banda de ancho máximo de 8 metros.

Con respecto a la anterior propuesta la CHG incide en la circunstancia de que no es aceptable la solución de elevar el terreno de la margen derecha del cauce Barranco Hondo para evitar la inundación en la unidad de actuación prevista, ya que al impedir la expansión de la avenida en esta zona se generarían afecciones a terceros por desplazamiento de la avenida en la margen opuesta.



En cambio la CHG sí está de acuerdo con las siguientes indicaciones establecidas en la documentación complementaria aportada con fecha 4-5-2016, en relación al arroyo Barranco Hondo:

“A la vista de la lámina de inundación de 500 años, se ha modificado la ordenación de las nuevas urbanizaciones en la zona sur del núcleo, colindantes con este arroyo. Como el suelo ya era urbano en el planeamiento anterior se ha mantenido su previsión, aunque como urbanizable. Sin embargo, se ha eliminado la previsión de viviendas en esa zona. En su lugar se ha previsto un equipamiento público. En dicho equipamiento se darán las indicaciones para que no se realicen construcciones dentro de la zona inundable, de modo que constituirán espacios libres”.

La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

En las zonas inundables se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- Como principio general, el desarrollo de nuevos usos residenciales e industriales se realizará fuera de zonas inundables.
- Los edificios de carácter residencial deberán disponer los usos residenciales a una cota tal que no se vean afectados por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Los garajes y/o sótanos se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que minimicen los eventuales daños que puedan originarse.

El resto de cauces presentes en el término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, y deberán cumplir las prescripciones indicadas por la CHG.

En cuanto a la red de saneamiento, depuración y vertido se deberá tener en consideración todo lo indicado en el informe de fecha 3-7-2013, respecto a que el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a este Organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.

Sobre la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHG informa lo siguiente:

“El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Fuenlabrada de los Montes de 0,282 hm³, en el horizonte 2021. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo de esta actuación es de 102.485 m³/año, que sumado al consumo estimado del municipio, 178.485 m³/año (dato de 2015), nos darían un consumo total de 280.970,58 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta Oficina de Planificación Hidrológica” informa que existen recursos

hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica". Sin embargo, actualmente el municipio de Fuenlabrada de los Montes no dispone de concesión de aguas para abastecimiento poblacional.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Finalmente concluye, que por todo lo anterior se informa favorablemente el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) teniendo en cuenta lo indicado sobre el arroyo Barranco Hondo, condicionado a la obtención de la autorización de vertido y la concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: en primer lugar enumera los espacios de Red Natura 2000 que afectan al municipio de Fuenlabrada de los Montes, los valores ambientales existentes y los hábitats de interés comunitario presentes en el término municipal, además se relacionan las formaciones forestales especialmente amenazadas y las áreas registradas como Zona de Importancia, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardina*), en Extremadura. En cuanto a especies de fauna se han identificado especies como: Cigüeña negra, águila imperial ibérica, buitre negro, águila perdicera, alimoche así como otras rapaces nidificantes catalogadas como de "interés especial" en el Catálogo como búho real, azor, águila calzada, culebrera europea, etc.

En cuanto a la valoración del grado de afección se considera que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones del presente informe.

Tener en cuenta en la ordenación municipal el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y revisar e incorporar los nuevos límites de los lugares de Red Natura 2000 que no se reflejan en la cartografía de clasificación del suelo de la ordenación estructural.

Se deben eliminar las referencias a legislación derogada como el Decreto 45/91 y el Decreto 160/2010, y considerar también otra normativa que se relaciona en el informe.

En cuanto al contenido del ISA, se indica que deben actualizarse los planes de recuperación y de conservación de su hábitat de las especies de fauna, si bien se valora positivamente que se incluya el municipio como un área favorable para el lince ibérico, interpretando el plan vigente y adelantándose a la inclusión de la zona como área prioritaria en la modificación presentada.

Debe considerarse al águila imperial y al buitre negro como nidificantes en el término municipal, y por tanto con áreas de Hábitat crítico.

Se debe contemplar en los apartados D7 y E10, el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión del Río Guadalemar. Además en el apartado E10, además de incluir la ZEC Río Guadalemar, que no se describe se debería revisar la inclusión de la Reserva de Caza de Cíjara, ya que por el título del apartado, "Áreas protegidas", puede inducir a error y concluir que se trata de un espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998). En este mismo sentido, se incluyen en el apartado E10 los hábitats de interés comunitario la Directiva de Hábitats y otros hábitats no incluidos en la misma. Además de aclarar la diferencia se debe revisar su inclusión en este apartado, en lugar de en el E8 de vegetación ya que no son áreas protegidas aunque gocen de protección y sean motivo de declaración de lugares de la Red Natura 2000. Se debería desarrollar, al menos, lo expuesto en el apartado de valores ambientales de este informe.

Además se han detectado algunos errores como por ejemplo el nombre científico del águila perdicera "Hieraetus pennatus" en lugar de Hieraaetus penatus. En el mismo apartado se comenta que el milano real es muy común todo el año, cuando , debido al declive en los últimos años, no se conoce que se reproduzca en la zona, y en cualquier caso sería escaso. Su presencia en invierno es mayor por la llegada de individuos del norte de Europa. También se citan aves acuáticas de los Embalses del Guadiana que no implican directamente al TM de Fuenlabrada. En el apartado se cita el embalse de García de Sola que tampoco afecta directamente al término municipal. Se cita a la Orquídea *Serapias lingua* como en peligro de extinción, indicado así por error en el anterior informe de octubre de 2013.

En cuanto al contenido de la Memoria también se han detectado errores relacionados con las menciones a la Red Natura 2000 y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y sus respectivas normativas de aplicación, sobre los Planes de Gestión aprobados, continúa la confusión sobre la categoría de Hábitats ya comentada y no contempla la elaboración del Plan Territorial de La Siberia.

En cuanto a los usos permitidos de manera general se deberá tener en cuenta:

Se ha contemplado como se recomendó en el anterior informe la descripción textual y la motivación de los terrenos incluidos en cada categoría de protección. Sin embargo, existe cierta confusión en la categoría de SNUP-Natural Hábitats ya que incluye los hábitats de interés comunitario según la Directiva Hábitats y otros hábitats del Atlas Nacional de Hábitats, sin ser de interés comunitario. No obstante, se considera correcto encuadrarlos dentro del SNUP, aunque deberá aclararse el término Hábitat como ya se ha comentado.

Se observa que se ha eliminado con respecto a documentos previos del PGM, la categoría de SNUP-Infraestructuras eléctricas, SNUP-Laderas por motivos paisajísticos y el SNUP-Cultural. Aunque algunas de las zonas quedan dentro de otras categorías de SNUP, la superficie global se ha reducido por lo que deberá justificarse.

Se deberán incorporar los nuevos límites de la ZEPA-ZEC Puerto Peña-Los Golondrinos, y ZEC Guadalemar a la cartografía correspondiente a la clasificación del SNUP-Natural

correspondiente, modificados como se ha explicado anteriormente. No obstante lo anterior, todos los hábitats de interés comunitario, formaciones arbóreas de interés de Extremadura y hábitats críticos de fauna protegida están incluidos como SNUP, a excepción del Cerro de las Querenzuelas que deberá ser incluida en SNUP-Hábitat, ya que está inventariada como formación especialmente amenazada de Extremadura como encinares y hábitat 9340. La zona de la Solana del Collado de las Navas, como se ha comentado anteriormente, actualmente está incluida dentro de la ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos", por lo que deberá incluirse en la categoría de SNUP-Natural, y no como SNUC. Además esta zona mantiene el hábitat de interés comunitario según la información más reciente y formaciones de madroñal, especialmente amenazadas de Extremadura.

En cuanto a las condiciones edificatorias, se considera que el PGM, en coherencia con los objetivos marcados en la Memoria y en el ISA, deberá prohibir ciertos usos como los siguientes:

- Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos en SNUP-Natural Hábitats y el SNUP-Ambiental Cauces, ya que hay SNUC suficiente y en este apartado se incluyen actividades como estaciones de suministro de carburantes con elevado riesgo de afección especialmente en SNUP-Ambiental Cauces.
- Áreas de servicio en SNUP-Ambiental Cauces.
- Vivienda familiar aislada en SNUP-Ambiental Cauces, especialmente el ligado al río Guadalemar, y SNUP-Ambiental Reserva/MUP.
- Instalaciones vinculadas a energías renovables en SNUP-Ambiental Cauces, excepto las ligadas al autoconsumo de instalaciones preexistentes.

Los usos de vivienda familiar aislada y las instalaciones vinculadas a energías renovables, si bien se considera que son autorizables, deberán contemplar especificaciones adicionales en los SNUP para diferenciarlos del SNUC. La superficie mínima de parcela (artículo 3.4.1.3) se establece en todas las clasificaciones de suelo en 1,5 Has. Si bien se establece un criterio para evitar la formación de núcleo de población, en el SNUP-Natural ZEPA-ZEC Puerto Peña-Los Golondrinos, ZEC Guadalemar y Hábitats, se deberá aumentar la superficie mínima hasta las 15 Has, para evitar la degradación excesiva de los hábitats y las áreas protegidas.

En los cuadros resumen, las condiciones edificatorias son iguales en todas las categorías de suelo, por lo que se considera que debe haber una distinción y que se especificarán las medidas, por ejemplo las estéticas. En el SNUP-Ambiental Cauces no se establece una protección efectiva de la banda propuesta de 100 metros ya que los usos permitidos y las condiciones edificatorias son las mismas en todas las categorías de suelo.

En las condiciones estéticas para todo el suelo urbanizable, y aunque este tipo de medidas se contemplan en el ISA, se deben especificar que en SNU se deben emplear



luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en aquellas zonas SNUP Natural o Ambiental.

Será obligatoria la instalación de sistemas de depuración en edificaciones permitidas aisladas, en concordancia con el objetivo 8. Objetivo en el ámbito del agua del apartado F2 de Objetivos de Protección ambiental del ISA. La medida correctora del apartado H 1.3.2 sobre las fosas sépticas y que se prohíben los pozos negros, y H 1.4.2 y la LSOTEX.

Para todos aquellos terrenos no urbanizables, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación con este, es necesario tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que en la zona de policía además ha de solicitarse autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En consonancia con los objetivos de protección paisajística del PGM, se deberá contemplar que las construcciones y edificaciones en SNUP tendrán una planta de altura sobre la rasante del terreno (al menos para el caso de viviendas familiares cuando estén permitidas). En el PGM no existe distinción con los parámetros particulares del SNU Común.

Se deberán incluir entre los criterios ambientales en el ámbito de la edificación la consideración de medidas para la conservación de aquellas especies protegidas que puedan habitar en los medios urbanos y edificaciones aisladas.

Sobre las condiciones edificatorias en SNUP-Natural ZEPA-ZEC Puerto Peña - Los Golondrinos, y ZEC Guadalemar: Teniendo en cuenta los valores ambientales que albergan y la superficie que representa, en SNUP-Natural por ZEC y ZEPA, se deberán preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y evitar cualquier tipo de actividad constructiva. Se habrán de considerar compatible únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cubierta vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural.

Se recomienda que para las actuaciones que se pretendan realizar en hábitats inventariados, pero fuera de Red Natura 2000, se solicite un informe ambiental, que sirva para garantizar que las actuaciones se desarrollan de manera compatible con estos valores protegidos. En este caso se considerarán compatibles los usos siempre que la ocupación sobre el hábitat sea en pequeñas extensiones, no sea posible desarrollarse fuera de las zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario y no supongan alteraciones significativas de las condiciones edáficas morfológicas o la

estructura de la vegetación (por ejemplo, cambio de uso forestal a pastizal), lo que imposibilitaría su posterior regeneración. De manera general, en estas zonas se deberá garantizar la conservación de los hábitats a largo plazo, y sin repercutir significativamente en su grado de representación dentro del término municipal a corto y medio plazo. Las limitaciones y especificaciones sobre estos terrenos será aplicables sobre los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43CEE.

En relación al Suelo Urbano/Urbanizable: la zona propuesta como Suelo Urbanizable S-SUB-17 de uso industrial, si bien es contigua a una zona de Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial, está dentro de la ZEPA ZEC Puerto Peña - Los Golondrinos, y parte de ella es hábitat 6310. Se propone excluir de Suelo Urbanizable la parte más occidental en la que actualmente hay una vivienda. Se considera que hay suelo industrial disponible en el resto del área y en el Polígono Industrial. Aunque esta parcela se incluye como subzona como zonas verdes de destino público, se permitirían edificaciones.

Se debería revisar la cartografía y descripción de la zona S-SUB-03 ya que aparece diferente en la Normativa y en el ISA y no queda clara la alternativa elegida.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes existen terrenos incluidos en montes declarados de utilidad pública, en particular, los siguientes:
 - Monte de Utilidad Pública n.º 21 denominado "Las Chorcas" propiedad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes. Este monte se encuentra ubicado en su totalidad dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Superficie 407 Has.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 40 denominado "Valdemoros" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este monte se encuentra ubicado en su totalidad dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Superficie 3.4441,07 Has.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 17 denominado "Los Robledillos" propiedad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes. Parte del Monte se encuentra ubicado en el municipio de Fuenlabrada de los Montes, aunque la mayor parte del mismo se encuentra dentro del término municipal de Villarta de los Montes.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 13 denominado "Hoja del Castaño y Rinconada" propiedad del Ayuntamiento de Villarta de los Montes. Una pequeña parte del Monte se ubica dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, en su parte noreste.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 9 denominado "Las Navas y Puerto Lobo" propiedad de Herrera del Duque. Es un monte de gran superficie, afectando al término municipal de Fuenlabrada una pequeña parte de su superficie, en concreto en el pico que hace el término municipal en su parte noroeste.

En la documentación del Plan se observa que se han incluido todos los montes de utilidad pública situados dentro de su término municipal y que además sus límites se corresponden con la cartografía que se presenta como anexo a esta memoria. Además se está conforme con la clasificación realizada, al estar incluidos estos montes dentro del dominio público forestal definido en el artículo 12 de la Ley de montes, y estar sujetos a una protección especial.

No obstante lo anterior, se quiere realizar una matización a lo expresado en la página 94. En dicha página aparece el monte "El Sotillo" indicando que toda su delimitación se encuentra a su vez dentro de la Reserva de Cíjara. Realmente en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Badajoz no existe ningún monte de utilidad pública denominado "El sotillo". Entendemos que hace referencia al paraje/lote "El sotillo" que se encuentra dentro del monte de utilidad pública n.º 40 denominado "Valdemoros". Por este motivo, a la hora de hablar de los montes de utilidad pública se recomienda hacer referencia al número de UP y la denominación del monte recogido en el Catálogo de la provincia correspondiente.

Por último cabe señalar que el Monte de Utilidad Pública n.º 9 "Las Navas y Puerto Lobo" y el número 13 "Hoja del Castaño y Rinconada" afecta al término municipal de Fuenlabrada en unas pequeñas partes" de su superficie y relacionadas con la linde norte del término municipal de Fuenlabrada.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta al informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que una vez estudiada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. Por ello informa favorablemente el Plan General Municipal.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que la nueva documentación presentada recoge todas las observaciones realizadas en el informe previo de 5 de junio de 2015. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, no se consideran observaciones sobre dicha documentación, una vez se consideran realizadas las subsanaciones recogidas en el informe de 5 de junio de 2015. Por ello se emite informe favorable.



- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien, actualmente está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Liberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.
- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Fuenlabrada de los Montes, se comprueba que en los documentos informativos se hace constar la ubicación y superficie actual que ocupa en cementerio (5844 m²), la disponibilidad de nichos libres, el grado de saturación actual del cementerio, así como el cálculo de la necesidad de nuevas unidades de enterramiento para el periodo de vigencia del PGM así como la previsión del suelo para una posible ampliación, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, en cuanto a la aplicación del citado Decreto 161/2002.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: Ha emitido dos informes indicando que por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes discurren dos carreteras de competencia estatal, la N-502 de Norte a Sur y la N-430 de Oeste a Este. Los terrenos sobre los que se asientan estas dos vías resultan calificadas en el Plan General que se examina como no urbanizables. En el segundo de ellos se indicaba que debían actualizarse varios artículos con el contenido establecido en la nueva Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras. No se ha obtenido aún el informe favorable.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: informa favorablemente el Plan General, dado que el término municipal no contiene ninguna carretera de titularidad de esta Administración.
- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: en el catastro minero de Extremadura está registrado un derecho minero dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes: Aprovechamiento de Agua Mineral Natural "Las Jaras".

Indica que no existe clasificación específicamente definida en Suelo No Urbanizable para los yacimientos arqueológicos.

En el artículo 3.1.1.17 de las Normas Urbanísticas resumen los usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable. Las Normas Urbanísticas consideran la actividad extractiva como autorizable solamente en el Suelo No Urbanizable Común, en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Los indicios minerales se localizan en dos categorías diferentes de Suelo No Urbanizable. El Plan General Municipal considera la actividad extractiva una actividad prohibida en todo el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y en gran parte del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

Según la Ley de Minas y la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, la adecuada ordenación del Suelo No Urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológicos y mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

Revisado el Plan General Municipal del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, y dada la existencia de yacimientos minerales objeto de investigación y explotación en dicho término municipal, se informa favorablemente dado que el Plan no prohíbe la actividad extractiva con carácter genérico en el Suelo No Urbanizable Protegido (salvo en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental, subtipo Vías Pecuarias, y en el Suelo No Urbanizable Protegido Arqueológico).

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido ocho alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas, Dirección General de Arquitectura, Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Junta de Castilla La Mancha, Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura, Ayuntamientos de Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Garbayuela y Villarta de los Montes, ADENEX, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:



Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, que ocuparán una superficie de 114.915,34 m², así como en los nuevos desarrollos de Suelo Urbano No Consolidado, los cuales contarán con una superficie de 67.129,19 m². Las zonas en las que se han propuesto los nuevos desarrollos se encuentran colindantes con zonas ya urbanas, antropizadas y con presencia de construcciones cercanas. La topografía en las mismas permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Tres de los sectores de Suelo Urbanizable propuestos se encuentran incluidos en Red Natura 2000, aspecto sobre el que se profundizará en el apartado correspondiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se amplían dos áreas destinadas a uso industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible

actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

El Plan Hidrológico de cuenca vigente, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Fuenlabrada de los Montes de 0,282 hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo de esta actuación es de 102.485,58 m³/año, que sumado al consumo estimado del municipio, 178.485 m³/año (dato de 2015), nos daría un consumo total de 280.970,58 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021. En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas la Oficina de Planificación Hidrológica ha informado que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica. Sin embargo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, actualmente el municipio de Fuenlabrada de los Montes no dispone de concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional. Por tanto se acredita la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM pero para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de la población.

En cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía es necesario indicar que el municipio de Fuenlabrada de los Montes se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:

- Barranco Hondo: discurre por el sur del núcleo urbano en dirección Este-Oeste. Se encuentra encauzado en un tramo con una sección media de 2,00x1,00 metros y posteriormente se entuba mediante una galería de 2,00x1,50 metros para cruzar la zona de equipamiento deportivo del municipio.
- Arroyo de los Molinillos: discurre por el oeste del núcleo urbano en dirección Sur-Norte, en tramo abierto.

Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente en el que se ha analizado el alcance de las superficies inundadas correspondientes a la Máxima Crecida Ordinaria y a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. Examinado el estudio se ha comprobado que la Unidad de Actuación UA-9 se sitúa en la margen derecha del cauce Barranco Hondo y se

encontraría afectada por la llanura de inundación de la avenida para los periodos de retorno de 100 y 500 años. En el caso del arroyo de los Molinillos, limita en su margen izquierda con el polígono industrial Las Cumbres junto a la carretera BA-066 pero no se encontraría afectado por la llanura de inundación.

Para desarrollar la UA-9 en el estudio presentado se propone realizar un movimiento de tierras de nivelación del terreno para reducir la afección a una banda de ancho máximo de 8 metros, solución que no resulta aceptable para la Confederación, ya que al impedir la expansión de la avenida en esta zona se generarían afecciones a terceros por desplazamiento de la avenida en la margen opuesta. Como solución que sí cuenta con la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se menciona la modificación de la ordenación de las nuevas urbanizaciones de la zona sur del núcleo, colindantes con este arroyo. Como el suelo ya era urbano en el planeamiento anterior se ha mantenido su previsión, aunque como urbanizable. Sin embargo, se ha eliminado la previsión de viviendas en esa zona. En su lugar se ha previsto un equipamiento público. En dicho equipamiento se darán las indicaciones para que no se realicen construcciones dentro de la zona inundable, de modo que constituirán espacios libres.

El resto de cauces presentes en el término municipal se clasifican adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la mayor brevedad posible.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. En la mayor parte de los nuevos crecimientos no se afectaría a vegetación natural de interés, sin embargo en el sector de Suelo Urbanizable SUB-6 de uso industrial situado al oeste del término municipal se ha detectado que una parte del mismo se corresponde con el hábitat 6310 de la Directiva 92/43/CEE, por lo este hábitat se vería afectado.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- 4030 "Brezales secos europeos".
- 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- 5120 "Formaciones montanas de *Cytisus purgans* s.l.".
- 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".
- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales".
- 6310 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus suber*".

- 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion".
- 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica".
- 9240 "Robledales *Quercus faginea*". Las formaciones de la Sierra del Quejido, Sierra del Aljibe, Sierra de las Viñas, umbría frente al Morro del Pedrízón y del MUP "El Madroñal", además están inventariadas como formaciones forestales amenazadas de Extremadura.
- 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). Corresponde con tamujares inventariados como formaciones especialmente amenazadas de Extremadura protegidos por la ZEC.
- 9330 "Alcornocales de *Quercus suber*".
- 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". En estas zonas de dehesa, existen algunos rodales de flora en peligro de extinción, con presencia de especies de orquídeas como *Serapias vomeracea*, *S. lingua* y *Spirantes aestivalis*.
- 3170 "Estanques temporales mediterráneos".
- 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp."
- 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos".

En este sentido tanto los hábitats de interés comunitario como las formaciones arbóreas de interés de Extremadura y los hábitats críticos de fauna protegida están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido a excepción de la zona del Cerro de las Querenzuelas que deberá ser incluida en SNUP-Hábitat, ya que está inventariada como formación especialmente amenazadas de Extremadura como encinares y hábitat 9340.

Las autorización de construcciones en estas áreas podrán dar lugar a la destrucción de los hábitats, en algunos casos la imposibilidad de regeneración de los mismos y por tanto una pérdida de su valor ambiental, por lo que se considera que debe revisarse el régimen de usos para permitir aquellas imprescindibles.

Habrá que tener el cuenta el resto de formaciones vegetales que aunque no están inventariadas como hábitat de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE tienen importancia, como madroñales, quejigares, jarales, etc.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbano incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las zonas de mayor importancia para los taxones amenazados de avifauna son aquellas que nidifican al MUP Valdemoros. Destaca la presencia de parejas reproductoras, con nidos o Hábitats críticos o áreas de distribución según los planes de gestión en su caso, o muy próximos a estos, de especies como: Cigüeña negra, Águila imperial ibérica, Buitre negro, Águila perdicera, Alimoche y otras rapaces como Búho real, Azor, Águila calzada, Águila culebrera europea, etc.

Las zonas de dehesa al norte del núcleo urbano están registradas como Zona de Importancia, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, sometido a información pública y pendiente de aprobación definitiva (anuncio de 6 de abril de 2015).

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

Por otra parte se ha creado una categoría de suelo denominada Suelo No Urbanizable Protegido de Paisaje (Continuidad del paisaje), destinada a minimizar los efectos ambientales sobre el mismo, para conseguir este objetivo el régimen de usos debería permitir solo aquellos que no lesionen la integridad del paisaje objeto de protección.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Fuenlabrada de los Montes se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Río Guadalemar".
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "Puerto Peña - Los Golondrinos".
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Puerto Peña - Los Golondrinos".

Según la zonificación establecida en sus respectivos planes de gestión se distinguen las siguientes áreas:

Dentro de la ZEPA-ZEC "Puerto Peña - Los Golondrinos", se identifican las siguientes zonas en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes:

- Zona de Uso Tradicional.
- Zona de Uso Común.
- Zonas que no aparecen en el Plan de Gestión vigente pues no fueron incluidas en la ZEC/ZEPA con posterioridad.

En este sentido se ha detectado por un lado que no se ha establecido una diferencia entre la Zona de Uso Tradicional y la Zona de Uso Común, aspecto que resultaría útil para establecer el régimen de usos, y por otro lado, una vez revisado el régimen de usos en la ZEPA-ZEC "Puerto Peña-Los Golondrinos" se detecta que no se cumple con el Plan de Gestión con respecto a la Zona de Uso Tradicional que establece como incompatibles una serie de usos que aparecen como expresamente incompatibles en el mismo. Por otra parte, permitir la vivienda unifamiliar no vinculada a la explotación de la finca, podría ocasionar efectos ambientales sobre estas áreas, provocando la destrucción de la vegetación existentes y pudiendo provocar molestias a la fauna que habita en la zona.

Por otra parte dentro de la ZEC "Río Guadalemar" a su paso por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes se identifican las siguientes zonas:

- Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP 1) "Río Guadalemar".
- Zona de Alto Interés 1 (ZAI 1) "Afluentes".
- Zona de Alto Interés 2 (ZAI 2) "Cerro de la Querenzuela".
- Zona de Interés.
- Zona de Uso General.

Teniendo en cuenta que el valor ecológico de la ZEC "Río Guadalemar" radica en su función de corredor entre los diferentes espacios definidos en la zona y la escasa superficie que ocupa ligada la cauce del río que le da nombre, debería mantener un régimen de usos más restrictivo que garantice el mantenimiento de sus valores ambientales, dado que una destrucción de los mismos podría dar lugar a efectos ambientales significativos, no solo sobre la misma sino sobre los espacios que están conectados por ella.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Fuenlabrada de los Montes ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes transitan las carreteras nacionales N-430 y N-502, además de la EX - 356 y de la BA-066. Debe tenerse en cuenta lo indicado en el último informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, donde se indican algunos términos que deben ser rectificadas en la documentación.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Los riesgos de inundación en Suelo Urbano y Urbanizable estarían producidos por los cauces del Barranco Hondo que discurre por el Sur del núcleo urbano en dirección Este-Oeste, y el Arroyo de los Molinillos que discurre por el Oeste del núcleo urbano en dirección Sur-Norte, en tramo abierto. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente en el que se ha analizado el alcance de las superficies inundadas correspondientes a la máxima crecida ordinaria y a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. En este sentido deberá atenderse a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que ya ha sido detallado en el apartado 6.3 de la presente memoria ambiental.

Otros riesgos cartografiados en el plan han sido el riesgo por incendios forestales, considerándose el término municipal dentro del nivel IV de riesgo potencial, el riesgo por sismicidad o el riesgo por la acción del rayo. Por otra parte se han cartografiado las zonas de elevadas pendientes en las que se ha de conservar la masa arbolada para evitar inestabilidades.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo



9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA - ZEC "Puerto Peña - Los Golondrinos", y la ZEC "Río Guadalemar". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Puerto Peña - Los Golondrinos" y la ZEC "Río Guadalemar", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Puerto Peña - Los Golondrinos", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Debe considerarse lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña - Los Golondrinos" aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2009 y donde se establecen las Zonas de Uso Tradicional y las Zonas de Uso Común que se localizan en el término municipal.
- Por otra parte, junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan



General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

- Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “Río Guadalemar”, en el término municipal se encuentra la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 1, las Zonas de Alto Interés (ZAI) 1 y 2 y el resto está constituido por Zonas de Interés y Zonas de Uso General. En la ZIP 1 y en las ZAI 1 y 2, deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas en el correspondiente Plan de Gestión con objeto de su conservación, además de las que se indiquen en la presente Memoria Ambiental.
- En cuanto a la clasificación de Suelo Urbanizable, en la zona propuesta como SUB-6 de uso industrial, si bien es contigua a una zona de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial, está dentro de la ZEPA-ZEC Puerto Peña-Los Golondrinos, y parte de ella es hábitat 6310. Se propone excluir de Suelo Urbanizable la parte más occidental en la que actualmente hay una vivienda. Se considera que hay suelo industrial disponible el resto del área y en el Polígono Industrial. Aunque esta parcela se incluye como subzona DOTPUB2 como zonas verdes de destino público, se permitirían edificaciones. Además no resulta lógica esta clasificación cuando ya existe una vivienda en la zona indicada.
- El resto de los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Fuenlabrada de los Montes, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se realizan las siguientes consideraciones:
 - Debe tenerse en cuenta la zonificación establecida Plan de Gestión de la ZEPA “Puerto Peña-Los Golondrinos” en la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC, dado que en el término municipal aparecen por un lado la Zona de Uso Tradicional que establece como prohibidos usos como la ubicación de instalaciones de producción de energía eléctrica, la actividad extractiva o que implique la alteración de las formas o relieve, la quema de vegetación como forma de manejo o los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola entre otros. Además debe incluirse en la normativa que la restauración, rehabilitación y acondicionamiento de instalaciones agrarias existentes será prioritaria frente a la construcción de nuevas, y deberán incorporarse a la normativa las medidas destinadas a minimizar los impactos de las construcciones. Por otra parte se encuentra la Zona de Uso Común, que debe también adoptar las medidas indicadas en el citado Plan de Gestión.
 - El establecimiento de clasificaciones de suelo distintas para cada uno de los Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, da como resultado un mosaico de clasificaciones de SNUPN-Hábitat que en varios casos comparten el mismo régimen de usos. En otros casos no parece quedar justificado el hecho de considerar permitidos o

autorizables determinados usos teniendo en cuenta las características del hábitat en cuestión. Como ejemplo en hábitats como Formaciones montanas de *Cytisus purgans* s.l. y Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofíticas, muy localizados y escasos en el término municipal se permiten usos como instalaciones de carácter terciario, vivienda unifamiliar vinculada y no vinculada o instalaciones vinculadas a energías renovables. Esto mismo ocurre en varios ejemplos de SNUPN Hábitat. Por ello se considera que debe revisarse esta clasificación, intentando unificar al máximo el SNUPN-Hábitat y teniendo en cuenta la capacidad de acogida de los Hábitats para cada uno de los usos, así como la necesidad del término municipal de permitir cada uno de los usos en esas zonas, puesto que parece que existen zonas en el término municipal más adecuadas para albergarlos.

- Por otra parte, el establecimiento del Suelo No Urbanizable Común, no parece obedecer a ningún criterio, más que al de la exclusión de otras protecciones. Cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección, habiéndose obviado en el presente Plan General Municipal, aquellos terrenos cuyas características los hacen idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón, bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, o bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. En este sentido se considera que debería incorporarse la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, para aquellas áreas ocupadas por cultivos, principalmente de olivar y grandes superficie de dehesa no inventariadas como hábitat pero con aprovechamiento real o potencial para usos ganaderos, forestales, etc. muy abundantes en el término municipal.
 - Una vez realizadas las actuaciones indicadas en los dos puntos anteriores debe interpretarse el plano de ordenación resultante, observando si quedan espacios residuales o intersticiales de Suelo No Urbanizable Común que carezcan de sentido o si por el contrario las áreas presentan coherencia desde el punto de vista de ordenación territorial, realizando las modificaciones que se consideren oportunas.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas serían las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC "Puerto Peña - Los Golondrinos".
 - ◊ Zona de Uso Tradicional.
 - ◊ Zona de Uso Común.



- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Río Guadalemar".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Otras Formaciones.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Reserva de Caza "Cíjara" y Montes de Utilidad Pública.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Paisaje.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos planteado y teniendo en cuenta los Planes de Gestión aplicables al Plan General Municipal, los informes recibidos en el periodo de consultas, los efectos ambientales previstos así como las consideraciones realizadas en la presente memoria ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente ha planteado una propuesta que se adjunta al presente documento como Anexo I.
- Para aquellos usos autorizables en Suelo No Urbanizable de Protección Natural se tomará como Unidad Rústica Apta para la Edificación la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has), excepto para vivienda que ya cuenta con una URAE de 15 Has.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En el término municipal de Fuenlabrada de los Montes están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
- 4030 "Brezales secos europeos".



- 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- 5120 "Formaciones montanas de *Cytisus purgans* s.l."
- 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".
- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales".
- 6310 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus suber*".
- 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion *Holoschoenion*".
- 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica".
- 9240 "Robledales *Quercus faginea*". Las formaciones de la Sierra del Quejido, Sierra del Aljibe, Sierra de las Viñas, umbría frente al Morro del Pedrizón y del MUP "El Madroñal", además están inventariadas como formaciones forestales amenazadas de Extremadura.
- 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). Corresponde con tamujares inventariados como formaciones especialmente amenazadas de Extremadura protegidos por la ZEC.
- 9330 "Alcornocales de *Quercus suber*"
- 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". En estas zonas de dehesa, existen algunos rodales de flora en peligro de extinción, con presencia de especies de orquídeas como *Serapias vomeracea*, *S. lingua* y *Spirantes aestivalis*.
- 3170 "Estanques temporales mediterráneos"
- 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp."
- 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos"

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales,

etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	n.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Fuenlabrada de los Montes, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 17 de enero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco